

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA

TRASLADO EN LISTA

PROCESO SUCESION INTESTADA

DEMANDANTE EDULFO RINCON HERRERA

CAUSANTE ARMIDA ZAMBRANO DE ANGULO

MATERIA REC. REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA
12 DE SEPT/2022, QUE ADMITE DEMANDA.

FECHA DE VENCIMIENTO 25 DE MAYO DEL 2023.

RADICACION **130013110004-2022-00268-00**

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 110
DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, EN CONCORDANCIA CON EL
ARTICULO 9° DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE LISTA
EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL
[HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-004-DE-
FAMILIA-DE-CARTAGENA](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-de-familia-de-cartagena), POR EL TERMINO LEGAL HOY 19 DE MAYO
DEL 2023.

HORA. 8:00 A.M.

ALFONSO ESTRADA BELTRAN
SECRETARIO

DESEFIJADO EN LA FECHA, A LAS 5:00 P.M.

ALFONSO ESTRADA BELTRAN
SECRETARIO

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE ADMITE DEMANDA RAD.: 268-2022

Doris Cáceres Sánchez <doriscaceressanchez@yahoo.es>

Mar 7/03/2023 11:43 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Bolivar - Cartagena

<j04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;edulforincon@hotmail.com

<edulforincon@hotmail.com>;reysel89@hotmail.com <reysel89@hotmail.com>;angulolesli04@gmail.com

<angulolesli04@gmail.com>;Rosa Angulo (vía Google Drive)

<rosaangulo212002@gmail.com>;zambrano.p.elias@gmail.com <zambrano.p.elias@gmail.com>

CON COPIA A LAS PARTES.

Fraternal saludo,

Señores:

JUZGADO FAMILIA CUARTO DE CARTAGENA

Ciudad

Adjunto memorial relacionado con tema del asunto para lo concerniente..

Con gentileza y respeto,

Atentamente,

DORIS CACERES SANCHEZ

Servicios profesionales Abogada

Consultora e Investigadora de Asuntos Sociojurídicos

Asuntos de Derecho Privado

Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas

Candidata a Magister en Conflicto Social y Construcción de Paz

Universidad de Cartagena

DORIS CACERES SANCHEZ
Abogada
Universidad de Cartagena

Cartagena de Indias D. T. y C. marzo 06 de 2023

Señor

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA

E. S. D.

Ref.: RECURSO DE REPOSICION (Art. 318 C.G.P)

RADICADO: 130013110004202200268-00

SUCESION INTESTADA-causante-ARMIDA ZAMBRANO DE ANGULO

DORIS CÁCERES SÁNCHEZ, apoderada judicial de los **DEMANDADOS** poder que adjunto a la presente, acudo a su despacho dentro del término legal, a presentar **RECURSO DE REPOSICION** contra Auto que ADMITE el proceso con Radicado de la Referencia, toda vez que el Despacho yerra al considerar que el proceso y la subsanación del mismo fue presentado en debida forma, lo que desvirtuó de la siguiente manera:

Primero – En el escrito de demanda se observa que el poder presentado por el abogado de la contraparte, NO contiene la dirección electrónica que tiene registrada el apoderado judicial ante el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados-SIRNA, y su despacho no lo tuvo en cuenta.

Segundo – En el proceso en la página 8 encontramos la siguiente afirmación:
(...)

“DEMANDADOS: Se obtiene Dirección física y de correo electrónico de los demandados confirmando vía telefónica por estos a través de apoderada en Proceso Notarial la Dra. DORIS CACERES SANCHEZ la cual cuenta con la Dirección de Correo electrónico: doriscaceressanchez@yahoo.es y Celular Wasap: 3156318462, para su evidencia y confirmación”

No obstante que informé la dirección de correo electrónico para notificación de mis representados en su calidad de herederos de la finada, **FALTÓ A LA VERDAD** cuando comunicó cómo se obtuvo esa dirección electrónica y además NO APORTÓ evidencias que esa es la dirección que utilizan para comunicarse. **Faltó a la verdad, porque la suscrita NUNCA** le ha proporcionado confirmación de las direcciones electrónicas de mis representados, y en el proceso Notarial que se tramitó no se registran las direcciones electrónicas – (Aporto Escritura como evidencia).

Tercero – El escrito de subsanación de los pocos reparos advertidos por su Despacho, no fue notificado en debida forma a mis representados, toda vez que se observa en el cuerpo del mensaje enviado que **se enuncia el escrito, pero no se adjunta** a los documentos enviados y tampoco se realizó de manera simultánea tal como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020,

Correo Electrónico: doriscaceressanchez@yahoo.es

Celular wasap 3156318462

DORIS CACERES SANCHEZ

Abogada

Universidad de Cartagena

subrogado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 (reenvío seguido a la presentación del presente memorial correo enviado a mis poderdantes).

Cuarto – También se observa en el escrito de la Demanda que ésta NO se dirige contra los herederos, en contrariedad con lo normado en el artículo 87 del Código General del Proceso.

Así las cosas, establecen los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022:

ARTÍCULO 5o. PODERES. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Decreto 806 de 2020: ARTÍCULO 6o. DEMANDA. <Artículo subrogado por el artículo **6** de la Ley 2213 de 2022> <Artículo **CONDICIONALMENTE** exequible. (...)>

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o **virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.***

Correo Electrónico: doriscaceressanchez@yahoo.es

Celular wasap 3156318462

DORIS CACERES SANCHEZ

Abogada

Universidad de Cartagena

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Ahora bien, al respecto de las informaciones falsas establece el Código General del Proceso:

ARTÍCULO 86. SANCIONES EN CASO DE INFORMACIONES FALSAS. *Si se probare que el demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información suministrada, además de remitir las copias necesarias para las investigaciones penal y disciplinaria a que hubiere lugar, se impondrá a aquellos, mediante incidente, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales y se les condenará a indemnizar los perjuicios que hayan podido ocasionar, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en este código.*

ARTÍCULO 87. DEMANDA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y EL CÓNYUGE. *Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.*

La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan.

Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.

Correo Electrónico: doriscaceressanchez@yahoo.es

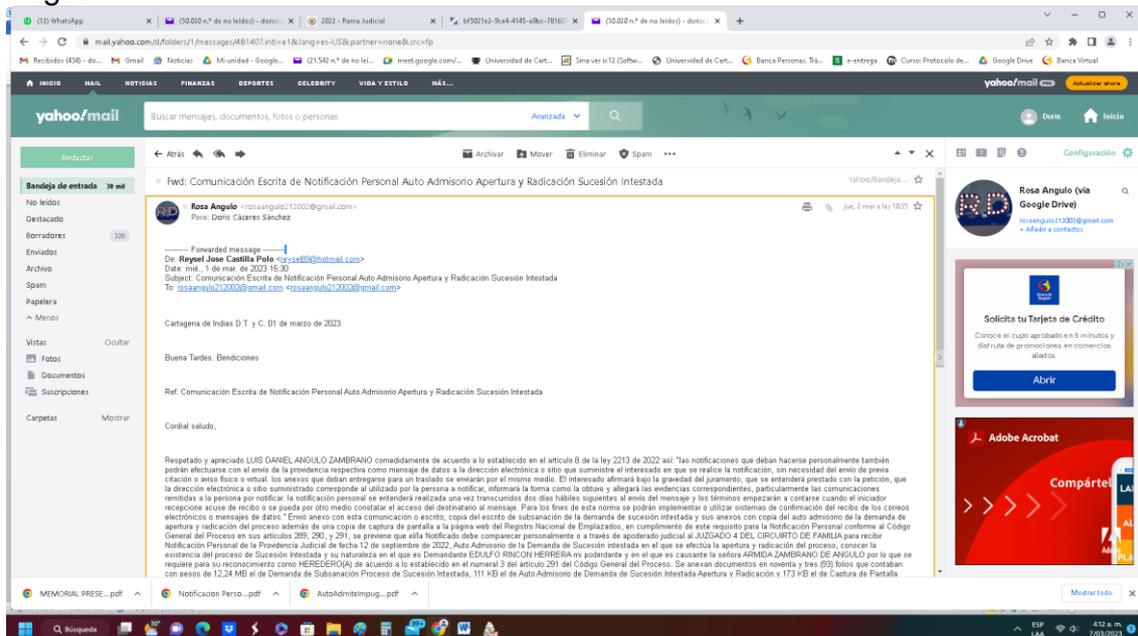
Celular wasap 3156318462

DORIS CACERES SANCHEZ

Abogada

Universidad de Cartagena

Por último, señor Juez la notificación del Auto Admisorio de la demanda, solo fue enviada a mis representados el día 01 de marzo del 2023, como se evidencia en el pantallazo adjunto, surtiéndose la misma los dos días siguientes (2 y 3 de marzo del presente), es decir la notificación quedó en firme el 3 de marzo. Por ser 4 y 5 de marzo sábado y domingo respectivamente NO SE CUENTAN, siendo oportuno interponer el presente recurso los días 6, 7 y 8 de marzo hogaño.



Aporto a lo anterior, que el artículo 31 del Decreto ley 2591 de 1991, fue analizado detenidamente y definido en sus efectos por el Auto 084 de abril 3 de 2008 por la **Corte Constitucional expediente T- 1.761.534**, el cual adjunto a la presente.

Por lo anterior expuesto queda claro, que el auto recurrido padece de evidente ilegalidad, y apelando a la lógica jurídica, le solicito de manera respetuosa al señor Juez dejar sin efecto el auto que admite Demanda con Radicado: **130013110004202200268-00**.

Del Señor Juez,

DORIS CACERES SANCHEZ

T.P. No. 248044 DEL C.S. de la J.

C.C. No. 45.446.488

Correo electrónico: doriscaceressanchez@yahoo.es

Correo Electrónico: doriscaceressanchez@yahoo.es

Celular wasap 3156318462



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

NOTARÍA 7^a
DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

MARIO ARMANDO ECHEVERRÍA ESQUIVEL
Notario



00001853

República de Colombia

08 OCT 2020

08/10/20



Aa069303820

Ca37419407

=====**NOTARIA SEPTIMA DE CARTAGENA.**=====

NUMERO: UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES (1.853).=====

DE FECHA: OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).=====

=====**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**=====

=====**FORMATO DE CALIFICACIÓN**=====

ACTO: PROTOCOLIZACION.=====

OTORGADO POR: EDULFO RINCON HERRERA C.C.# 9.078.002; LESLYE DEL CARMEN ANGULO ZAMBRANO C.C.# 45.434.919, LUIS DANIEL ANGULO ZAMBRANO C.C.# 73.097.073 Y CANDIDA GEORGINA ANGULO De PAUTT C.C.# 45.442.778.=====

A FAVOR DE: LOS MISMOS.=====

En la ciudad de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, Capital del Departamento de Bolívar, República de Colombia, en la Notaria Séptima de Cartagena cuyo Notario es el doctor **MARIO ARMANDO ECHEVERRIA ESQUIVEL,** en la fecha anteriormente señalada, con minuta en medios magnéticos, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: Comparecieron los señores **EDULFO RINCON HERRERA, LESLYE DEL CARMEN ANGULO ZAMBRANO, LUIS DANIEL ANGULO ZAMBRANO y CANDIDA GEORGINA ANGULO De PAUTT,** Mayores de edad, identificados con las cédulas de Ciudadanía Nos. **9.078.002, 45.434.919, 73.097.073 y 45.442.778,** de estado civil Soltero (viudo); Unión libre; Unión libre y soltera respectivamente, quien actúa en su propio nombre, y manifestaron: =====

PRIMERO: Que presenta para su protocolización **ACUERDO PRIVADO DE ADJUDICACION POR LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD,** constante de dos (02) folios útiles, documentos que versan sobre la forma de como harán la respectiva adjudicación por liquidación de la comunidad, al momento que le sea adjudicación el activo.=====

Con la presente escritura pública se protolizaron los siguientes **documentos: 1.-** Copia de la cedula de ciudadanía de los comparecientes. =====

En atención a lo solicitado, yo el suscrito notario procedo a protocolizar los documentos de referencia, intercalando la documentación tal como me ha sido entregada en este lugar del protocolo como puede verse a continuación. =====

NOTARIA SEPTIMA DE CARTAGENA
MARIO ARMANDO ECHEVERRIA ESQUIVEL
C.C. 37.071.071



10975ANMbaCCOTM9C

NOTARIA SEPTIMA DE CARTAGENA
Cadenaria S.A. No. 99-99-99-99-09-09-20

República de Colombia
Notaria Séptima de Cartagena
Superintendencia de Notariado y Registro
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivio
08-10-20
Fol 138

verificada la susodicha protocolización para su guarda y custodia en los libros de esta notaria, para que de esta escritura se expida una copia Sin perjuicio de que más tarde se pueda compulsar tantas copias como Llegara a solicitar en beneficio de mis intereses.=====

Leído el presente público instrumento por los otorgantes, lo aprueban y firman conmigo en señal de aceptación. =====

DERECHOS DECRETO No.1299/2020: 61700.=====

Protocolo elaborado en la hoja de papel notarial No. Aa 069303820; Aa 069303821.=====

IVA: 32015. SUPER Y FONDO: 13200.=====

X  

EDULFO RINCON HERRERA

C.C.# 9.078.002

DIRECCION: 4^{ta} Avenida #17-27^a MANSA EDIF MAZATLAN APTO 63

TELEFONO: 3126104693

OCUPACION: ODONTOLOGO.

Persona expuesta políticamente decreto 1674 de 2016 SI ___ NO X

X  

LESLYE DEL CARMEN ANGULO ZAMBRANO

C.C.# 45.434.919

DIRECCION: Urbanización Jardines Surpedro II, Segundista, C/ptn # 9, lot 21

TELEFONO: 3114064391

OCUPACION: Docente

Persona expuesta políticamente decreto 1674 de 2016 SI ___ NO X



Ca37419408



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CÉDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **9.078.002**

RINCON HERRERA

APELLIDOS
EDULFO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **03-AGO-1948**

CARTAGENA
 (BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

06-ABR-1973 CARTAGENA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0500100-00058241-M-0009078002-20380824 0002544046A 1 6080001688

Ca37419408



NOTARIA SEPTIMA
 N.º DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cadena S.A. No. 896060496 09-09-20

108948a0K09KBCA



Ca374194068



República de Colombia

Boletín notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 45.434.919

ANGULO ZAMBRANO

APELLIDOS

LESLYE DEL CARMEN

NOMBRES

FIRMA



COLOMBIA

2

FECHA DE NACIMIENTO 27-ABR-1958

CARTAGENA (BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

168 ESTATURA A+ G.S. RH. F SEXO

11-JUN-1979 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO




1A-0500100-00137644-F-0045404919-20081215 0008151361A 6030000341



Ca374194068

NOTARIA SEPTIMA
N.º DEL CIRCULO DE CARTAGENA

cadenera S.A. No. 89695554-09-09-20

109930K08KBCAA



Ca374194067

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **73.097.073**
ANGULO ZAMBRANO
 APELLIDOS
LUIS DANIEL
 NOMBRES

Luis Daniel Angulo
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **14-NOV-1961**
CARTAGENA
 (BOLIVAR)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.68 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
07-JUL-1980 **CARTAGENA**
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL BANCHEZ TORRES



A-0511800-00256711-M-0073097073-20100921 0024030405A.1 0250948681

3



Ca374194067

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



NOTARIA SEPTIMA
N.º DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cadema S.A. Nit. 99090990 09-09-20

108920QKBCAA81



Ca37419406

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **45.442.778**
 ANGULO De PAUTT

APELLIDOS
CANDIDA GEORGINA

NOMBRES

[Signature]
 FIRMA




República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

CONSEJO NACIONAL U.C.N.C.

INDICE DERECHO



FECHA DE NACIMIENTO **04-MAY-1959**

CARTAGENA
 (BOLIVAR)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA
0+ G.S. RH
F SEXO

10-OCT-1980 CARTAGENA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL MANCIEZ TORRES



A-0600100-00356899-F-0045442778-20120121 0028995931A 1 6031680311



NOTARIA SEPTIMA
 DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cadema S.Z. NE. 890930549 09 - 08 - 20

10981KBCAAa8K0

NOTARÍA 7ª

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA
DEL CÍRCULO DE CARTAGENA



Ca37419406



37485

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Siete (7) del Círculo de Cartagena, compareció:
EDULFO RINCON HERRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0009078002.

----- Firma autógrafa -----



2t8sxf1pef2e
08/10/2020 - 15:16:12:297



LESLYE DEL CARMEN ANGULO ZAMBRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0045434019.

----- Firma autógrafa -----



36titly9e9z4
08/10/2020 - 15:17:17:549



CANDIDA GEORGINA ANGULO DE PAUTT, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0045442778.

----- Firma autógrafa -----



8k2ccpvtc8k5
08/10/2020 - 15:18:22:308



LUIS DANIEL ANGULO ZAMBRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0073097073.

----- Firma autógrafa -----



53r0emtyb3q
08/10/2020 - 15:19:18:317



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de PROTOCOLIZACION, con número de referencia Aa069303821 del día 08 de octubre de 2020.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



HOJA PARA USO EXCLUSIVO NOTARIA 7ª DE CARTAGENA

2020

10895A880K0M

Notaria S.A. No. 89090340 08-09-20

ACUERDO PRIVADO DE ADJUDICACION POR LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

En la ciudad de Cartagena, a los siete (07) días del mes de octubre del año 2.020, los suscritos **EDULFO RINCON HERRERA, LESLYE DEL CARMEN ANGULO ZAMBRANO, LUIS DANIEL ANGULO ZAMBRANO y CANDIDA GEORGINA ANGULO De PAUTT**, Mayores de edad, identificados con las cédulas de Ciudadanía Nos. **9.078.002, 45.434.919, 73.097.073 y 45.442.778**, actuando en su propio nombre y representación, el primero en su calidad de cónyuge superviviente y los tres últimos en calidad de hijos, y por tanto herederos comuneros de los bienes dejados en sucesión por parte de la finada **ARMIDA ZAMBRANO De ANGULO (Q.E.P.D)**, falleció en la ciudad de Cartagena- Departamento de Bolívar, el día 07 de Marzo del año 2.020, siendo su último domicilio y asiento de sus negocios la ciudad de Cartagena - Bolívar, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.22.770.970, y en tal calidad manifiestan que de común acuerdo han decidido por medio del presente documento, dejar plenamente establecido la forma como se hará la repartición o adjudicación de los bienes dejados en sucesión de su difunta cónyuge y madre respectivamente y lo cual es como viene a continuación:

PRIMERO: Que la causante **ARMIDA ZAMBRANO De ANGULO (Q.E.P.D)**, es titular de la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS EN MCTE (\$150.000.000,00) Y LOS INTERESES GENERADOS, DEPOSITADOS EN CDT NUMERO 0010AB0024510998 (VIGENTE) FECHA DE APERTURA 07/04/2.020. FECHA DE VENCIMIENTO 13/10/2020, DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. A NOMBRE DE LA FINADA: ARMIDA ZAMBRANO De ANGULO CC# 22.770.970**, tal como lo demuestra con certificación adjunta de fecha 23/10/2.020 del Banco Davivienda S.A.

SEGUNDO: Que el activo descrito en el NUMERAL anterior le será adjudicado a los suscritos **EDULFO RINCON HERRERA, LESLYE DEL CARMEN ANGULO ZAMBRANO, LUIS DANIEL ANGULO ZAMBRANO y CANDIDA GEORGINA ANGULO De PAUTT**, de la siguiente manera:

- Al señor **EDULFO RINCON HERRERA**, se le adjudicará el 50% del 100% del activo descrito en el numeral PRIMERO del presente acuerdo y en el mismo porcentaje los intereses generados.
- **LESLYE DEL CARMEN ANGULO ZAMBRANO**, se le adjudicará el 16.66 % del 100% del activo descrito en el numeral PRIMERO del presente acuerdo y en el mismo porcentaje los intereses generados.
- **LUIS DANIEL ANGULO ZAMBRANO**, se le adjudicará el 16.66 % del 100% del activo descrito en el numeral PRIMERO del presente acuerdo y en el mismo porcentaje los intereses generados.
- **CANDIDA GEORGINA ANGULO De PAUTT**, se le adjudicará el 16.66 % del 100% del activo descrito en el numeral PRIMERO del presente acuerdo y en el mismo porcentaje los intereses generados.

TERCERO: Que hacen la anterior adjudicación para que conste en todo tiempo y lugar en especial para que sea tenida en cuenta y respetada al momento de hacer la respectiva sucesión de la finada **ARMIDA ZAMBRANO De ANGULO (Q.E.P.D)** fallecida en la ciudad de Cartagena, el día el día 07 de Marzo del año 2.020 y quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía 22.770.970.

NOTARIA SEPTIMA DE CARTAGENA
AUTENTICACION BIOMETRICA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Ca37419405



Coafema S.A. No. 89005540 0 9 - 0 9 - 2 0

Para mayor constancia se firma el presente a los 7 días del mes de octubre del año
en curso, por las partes que en él han inventariado.

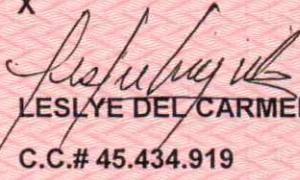
X



EDULFO RINCON HERRERA

C.C.# 9.078.002

X



LESLYE DEL CARMEN ANGULO ZAMBRANO

C.C.# 45.434.919

X



LUIS DANIEL ANGULO ZAMBRANO

C.C.# 73.097.073



CANDIBA GEORGINA ANGULO De PAUTT

C.C.# 45.442.778

NOTARÍA
DEL CIRCULO
DOCUMENTAL

NOTARÍA SE
DEL CIRCULO DE
DOCUMENTAL

NOTARÍA S
DEL CIRCULO
DOCUMENTAL

Cartagena 7a Notaria Septima 09-08-20

9

NOTARÍA 7^a DEL CÍRCULO DE CARTAGENA



MARIO ARMANDO ECHEVERRÍA ESQUIVEL
Notario siete (7) del Círculo de Cartagena

Consulte este documento en www.notariasegura.com

Número Único de Transacción: 45wjhethpbxe



SEPTIMA
CARTAGENA
CASAD

SEPTIMA
CARTAGENA
CASAD

SEPTIMA
CARTAGENA
CASAD

NOTARÍA SEPTIMA
DEL CÍRCULO DE
DOCUMENTOS
CARTAGENA
CASAD

NOTARÍA SEPTIMA
DEL CÍRCULO DE
DOCUMENTOS
CARTAGENA
CASAD

NOTARÍA SEPTIMA
DEL CÍRCULO DE
DOCUMENTOS
CARTAGENA
CASAD

NOTARÍA SEPTIMA
DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

República de Colombia



Ca374194477



Ca374194477

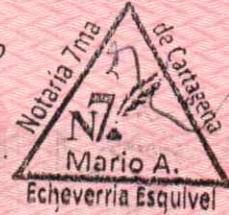
NOTARÍA 7^a

DEL CÍRCULO DE CARTAGENA



MARIO ARMANDO ECHEVERRIA ESQUIVEL
Notario siete (7) del Círculo de Cartagena

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2t8sxf1pef2e



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Cadeni S.a. notariasegura 09-09-20



Ca374194478



NOTARIA SÉPTIMA
DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

HOJA PARA USO EXCLUSIVO NOTARIA 7^a DE CARTAGENA

2020



Ca374194478

08 OCT 2020

República de Colombia

00001853



Ca37419407

Aa069303821



X. *[Signature]*



LUIS DANIEL ANGULO ZAMBRANO

C.C.# 73.097.073

DIRECCION: *Villa Grande 1 M215*

TELEFONO: *3007764678*

OCUPACION: *INDUSTRIAL*

Persona expuesta políticamente decreto 1674 de 2016 SI NO X

X. *[Signature]*



CANDIDA GEORGINA ANGULO De PAUTT

C.C.# 45.442.778

DIRECCION: *SANTA MONICA PLAZUELA MAYOR*

TELEFONO: *TORRE # PISO # APTO # 26.*

OCUPACION: *Pequeña*

Persona expuesta políticamente decreto 1674 de 2016 SI NO X

[Signature]

MARIO ARMANDO ECHEVERRIA ESQUIVEL

Notario 7°.-

R.P.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Aa069303821



NOTARIA SEPTIMA
10971M9CVAaM5CTO
Cadena s.a. No. 89030594-09-08-20
Cadena s.a. No. 89030594-09-08-20

Nº REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SÉPTIMA
DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

Es fiel Primera (1) copia de la
Estructura Pública No. 1853 de 8 Oct 2010
Tomada de su original. La que Expedio y Autorizo II
Hojas Útiles con destino a PANTE PONTRESADA
Cartagena 8 Oct 2010

Humberto
Notario Séptimo del Circuito de Cartagena



NOTARIA 7^a DE CARTAGENA



Centro, Av. Venezuela Edif. Clarín Local 2
Tel: (5) 6781265 Cel: 310 2984637
E-mail: septimacartagena@supernotariado.gov.co
notaria7.cartagena@hotmail.com

AUTO 084/08
(Abril 3)

IMPUGNACION FALLO DE TUTELA-Término para interponerla

DERECHO AL DEBIDO PROCESO JUDICIAL Y ACCESO A LA JUSTICIA-Violación por cuanto recurso de impugnación se presentó en el último día de vencimiento

ACCION DE TUTELA CONTRA HUMANAVIVIR EPS-Nulidad de toda actuación surtida con posterioridad a la solicitud de impugnación

ACCION DE TUTELA CONTRA HUMANAVIVIR EPS-Remitir expediente a Juzgado Civil Municipal para que dé trámite a impugnación presentada en tiempo

Referencia: Expediente T-1.761.534

Accionante: Alba Inés Arroyo Montiel

Accionado: Humanavivir EPS

Fallo(s) de tutela objeto revisión: Sentencia del Juez Once Civil Municipal de Cartagena de Indias del 21 de agosto de 2007 (primera instancia).

Magistrados de la Sala Quinta de Revisión: Mauricio González Cuervo, Marco Gerardo Monroy Cabra, Nilson Pinilla Pinilla.

Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.

I. ANTECEDENTES

Pretensión

La señora Alba Inés Arroyo Montiel interpuso acción de tutela contra Humanavivir EPS, por la violación de sus derechos fundamentales a la vida y a la seguridad social. Señaló que es afiliada de Humanavivir EPS como beneficiaria del señor William Cuadrado Benítez y que desde hace tres (3) años padece de Lupus Eritomatoso Sistémico. Afirmó que el médico tratante le prescribió el medicamento Micofenolato Mofetil en tabletas de 500 gramos para el tratamiento de su enfermedad, habiéndose negado la entidad accionada a suministrar el mencionado medicamento manifestando que la solicitud no cumplía con los requisitos señalados por el artículo 6o, literal C de la Resolución 2933 del 1 de noviembre de 2006.

Decisión de instancia

- En sentencia del 21 de agosto de 2007, el Juzgado Once Civil Municipal de Cartagena de Indias, negó el amparo solicitado por violación de los derechos a la vida y a la seguridad social.
- La anterior decisión fue impugnada por la actora el día 28 de agosto de 2007, tal como se aprecia en el sello impuesto por la Secretaría del Juzgado Once Civil Municipal de Cartagena de Indias¹.
- Mediante oficio No. 2271 del 10 de septiembre de 2007 el *a quo* decidió abstenerse de impartir el trámite a la impugnación propuesta por la accionante en tanto que consideró que la misma fue presentada extemporáneamente².

II. CONSIDERACIONES

Trámite de la impugnación en la acción de tutela.

El decreto 2591 de 1991, que reglamenta la acción de tutela, señala que el término máximo para la impugnación del correspondiente fallo es de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del fallo de tutela.

Caso concreto

- En el caso particular que ocupa a esta Sala de Revisión, se puede verificar plenamente que la impugnación fue presentada el 28 de agosto de 2007, tal y como consta en el sello de la Secretaría del Juzgado Once Civil Municipal de Cartagena de Indias, impuesto al escrito de impugnación radicado por la actora (folios 31 a 32 del cuaderno principal del expediente objeto de revisión). También puede constatar que el fallo proferido por el *a quo* el 21 de agosto de agosto de 2007, fue notificado personalmente a la parte accionante el 23 de agosto de 2007, como lo revela el sello de la Secretaría del Juzgado en la última página del fallo de instancia (folio 23 del cuaderno principal del expediente estudiado).

Así, el fallo fue proferido el 21 de agosto de 2007, notificado personalmente el día 23 de agosto de 2007 e impugnado el día 28 del mes de agosto del mismo año, por lo que el recurso tuvo presentación en el último día del vencimiento³, esto es, oportunamente y en término⁴. Por lo anterior, para esta Sala, es

¹ Fls. 30-32, Cuaderno 1.

² Fls. 37, Cuaderno 1.

³ Los días 25 y 26 de agosto del año 2007 fueron sábado y domingo, respectivamente, por lo que el término para impugnar comprendía los días 24, 27 y 28 de agosto del mismo año.

⁴ Esta afirmación se hace bajo el presupuesto de que la notificación personal del fallo de tutela se realizó el día 23 de agosto de 2007 tal y como se desprende del contenido del fl. 23 del cuaderno principal. Sin embargo en el fl. 25 del mismo cuaderno -en oficio dirigido a la actora- se puede observar con claridad la firma de la accionante junto a una anotación que señala al 24 de agosto de 2007 como fecha de notificación. Sin embargo esta situación no cambia en nada la condición de nulidad del proceso.

evidente que el juzgado pretermitió el trámite completo de segunda instancia que se debía impartir a la acción de tutela, violando el derecho al debido proceso judicial y el derecho fundamental de acceso a la justicia.

-Por lo anterior, se entenderá nula toda actuación surtida con posterioridad a la solicitud de impugnación del 28 de agosto de 2007 presentada por la actora, en los términos del numeral tercero del artículo 140 y del artículo 146, del Código de Procedimiento Civil. .

En consecuencia, la presente Sala de Revisión se abstendrá de conocer de fondo la presente tutela, y en su lugar, ordenará remitir el expediente al Juzgado Once Civil Municipal de Cartagena de Indias para que dé trámite a la impugnación presentada en tiempo por la señora accionante Alba Inés Arroyo Montiel.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo, y por mandato de la Constitución Política,

RESUELVE:

Primero.- ABSTENERSE de efectuar la revisión de fondo de la sentencia proferida por el Juzgado Once Civil Municipal de Cartagena de Indias respecto de la acción de tutela objeto del presente auto, por pretermisión de segunda instancia, al no tramitarse la impugnación presentada en término.

Segundo.- DECRETAR la nulidad de todas las actuaciones surtidas con posterioridad a la solicitud de impugnación por parte de la accionante durante el trámite de primera instancia.

Tercero.- REMITIR por Secretaría General de esta Corporación, el expediente al Juzgado Once Civil Municipal de Cartagena de Indias para que dé trámite a la impugnación, en los términos del artículo 32 del decreto 2591 de 1991.

Cuarto.- Surtida la segunda instancia, remítase el presente expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, tal como lo ordena el decreto 2591 de 1991.

Notifíquese, comuníquese, publíquese en la Gaceta de la Corte Constitucional y cúmplase.

MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO
Magistrado Ponente

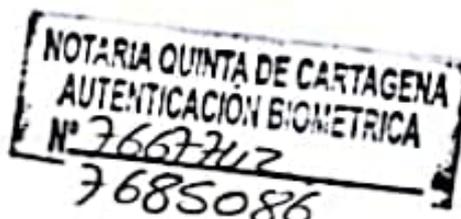
MARCO GERARDO MONROY CABRA
Magistrado

NILSON PINILLA PINILLA
Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General

DORIS CACERES SANCHEZ
Abogada
Universidad de Cartagena

Señor
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO BOLIVAR
CAPITAL: CARTAGENA (Reparto)
E. S. D.



Referencia: OTORGAMIENTO DE PODER
Liquidación de Sucesión Intestada-Liquidación de Sociedad Conyugal de
Armida Zambrano de Angulo

Nosotros **LUIS DANIEL ANGULO ZAMBRANO, CANDIDA GEORGINA ANGULO DE PAUTT y LESLYE DEL CARMEN ANGULO ZAMBRANO**, mayores de edad, domiciliados y residente en la ciudad de Cartagena, identificados como aparece al pie de nuestra correspondiente firma, obrando en nombre propio y representación como herederos legítimos de **ARMIDA ZAMBRANO DE ANGULO** en vida identificada con la C.C. No. 22.770.970 **quien falleció en Cartagena el día 07 de marzo del año 2020**; conferimos **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a **DORIS CACERES SANCHEZ** abogada titulada, inscrita y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 248044 del C.S. de la J., **correo electrónico registrado en SIRNA: doriscaceressanchez@yahoo.es**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.446.488 expedida en Cartagena (Bolívar), para que actúe como nuestra mandataria en Proceso de Liquidación de Sucesión Intestada – Liquidación de Sociedad Conyugal de la causante **ARMIDA ZAMBRANO DE ANGULO, quien tuvo como último domicilio la ciudad de Cartagena (Bolívar).**

Nuestra apoderada queda facultada para solicitar el reconocimiento como herederos legítimos, realizar el inventario y avalúo de los bienes relictos, recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, igualmente manifestamos que aceptamos la herencia con beneficio de inventario

Correo: doriscaceressanchez@yahoo.es
Celular 315-6318462



DORIS CACERES SANCHEZ
Abogada
Universidad de Cartagena

Sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica a nuestra mandataria judicial.

Atentamente,



LUIS DANIEL ANGULO ZAMBRANO
CC. No. 73.097.073 de Cartagena
Dirección electrónica: rosaangulo212002@gmail.com
Dirección residencia: Barrio Villagrande 1 Manzana B' Lote 15

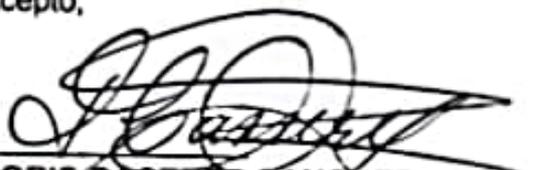


CANDIDA GEORGINA ANGULO DE PAUTT
CC. No. 45.442.778 de C/gena
Dirección electrónica: zambrano.p.elias@gmail.com
Dirección residencia: Socorro Plazuela Mayor Apartamento 7-26 Piso 7 Torre 7



LESLYE DEL CARMEN ANGULO ZAMBRANO
CC. No. 45.434.919 de Cartagena
Dirección electrónica: angulolesli04@gmail.com
Dirección residencia: Jardines de San Pedro 2° Etapa Sector II Mzna G Lote 21

Acepto,



DORIS CACERES SANCHEZ
C.C. No. 45.446.488 de Cartagena (Bolívar)
T.P. No. 248044 del C.S. de la J.
Dirección electrónica: doriscaceressanchez@yahoo.es

Correo: doriscaceressanchez@yahoo.es
Celular 315-6318462





Notaría 5

GENERALES DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

1815



7667742

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Cartagena, compareció: CANDIDA GEORGINA ANGULO ZAMBRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 45442778, presentó el documento dirigido a JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO BOLIVAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3vzqjrvxwIk4
15/12/2021 - 11:46:24



LESLYE DEL CARMEN ANGULO ZAMBRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 45434919, presentó el documento dirigido a JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO BOLIVAR y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3vzqjrvxwIk4
15/12/2021 - 11:47:32



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ELITH ISABEL ZÚÑIGA PÉREZ

Notario Quinto (5) del Círculo de Cartagena, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzqjrvxwIk4

PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
Barrio Santa Lucía, Cra. 70 No. 31-40 Tel: 6610523 - 661 1162 CARTAGENA DE INDIAS Acta 4

NOVIEMBRE 22 DE 2021



Notaría 5

GENEALIDAD DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

181 

7685086

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el dieciseis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Cartagena, compareció: LUIS DANIEL ANGULO ZAMBRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 73097073, presentó el documento dirigido a JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO BOLIVAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



xvzxpnenemde
16/12/2021 - 07:48:49



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



XIMENA BERNARDA POSADA ARÉVALO

Notaria Quinta (5) del Círculo de Cartagena, Departamento de Bolívar - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: xvzxpnenemde

NOVIEMBRE 22 DE 2021

PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
Barrio Santa Lucía, Cra. 70 No. 31-40 Tel: 6610523 - 661 1162 CARTAGENA DE INDIAS Acta 4